

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Agosto de 1936, estableció que las personas que según la legislación vigente, tuvieran derecho a las pensiones extraordinarias, causadas por militares y marinos, que encuadrados en Unidades armadas, fallecieron en defensa de la República contra la sublevación militar, podrían percibir de los organismos competentes, los haberes activos señalados a los causantes, interin la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas, hiciera la clasificación correspondiente; la Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 30 de Diciembre del propio año, limitó este derecho al plazo de un año, a contar del fallecimiento o desaparición, y últimamente la Orden de 10 de Agosto último hace desaparecer tal limitación, con lo cual la percepción de haberes activos en concepto de anticipo de pensión, puede verificarse en tanto no tenga lugar el señalamiento de haber pasivo. Por otra parte, determinadas empresas de carácter público, han adoptado medidas semejantes respecto a sus empleados y ello origina que en no pocos casos, la solicitud de reconocimiento de pensión extraordinaria, se presenta en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, fuera del término señalado en el artículo 70 del vigente Estatuto de Clases pasivas, para tener derecho a las pensiones reguladas en los artículos 65, 66 y 67, y teniendo presente la exiguidad de este término para el ejercicio de tales derechos dadas las dificultades del momento actual y, por otra parte, que el haber tutelar del Estado en relación con los más íntimos allegados del caído en defensa de la República, no permiten

critérios restrictivos, que conduzcan al desconocimiento del derecho de aquellas personas que por haber percibido, en concepto de anticipo de pensión haberes activos han iniciado la acción administrativa, interrumpiendo el término de referencia, y a fin de sentar una norma de general aplicación,

Vengo en disponer:

Artículo único. A los efectos señalados en el artículo 70 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 Octubre de 1926, se considera interrumpida la prescripción que el mismo establece, por el hecho de haber percibido las personas que según dicho Cuerpo legal, tengan derecho a las pensiones extraordinarias reguladas en los artículos 65, 66 y 67 y tramitadas conforme el Decreto de 11 de Agosto de 1936, los haberes activos correspondientes al causante, de los organismos militares autorizados al efecto o de empresas de carácter público.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

A. SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas.

(«Gaceta» del 18)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el gran interés social e histórico que representa la conservación de un testimonio de todas las publicaciones que están viendo la luz en la España republicana y la labor que a este fin viene realizando de manera loable la Hemeroteca municipal de Madrid, se dispuso por este Ministerio, por Orden de 8 de Octubre de 1937 («Gace-

ta» del 11), que todos los periódicos y revistas que se publiquen en Zona leal vienen obligados a remitir dos ejemplares de cada uno de sus números a la citada Hemeroteca.

Si bien ha habido gran número de periódicos que han cumplido la disposición citada, otros, sin embargo, olvidando, porque no puede suponerse en ellos desconocimiento, la importancia de la obra histórica a que se les ha invitado a contribuir, la han dejado incumplida.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, requiere a todas las entidades periodísticas que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado para que lo efectúen, poniendo en ello la diligencia e interés que merece la obra cuya colaboración se solicita.

Barcelona, 14 de Enero de 1939

P. D.,

J. PUIG ELIAS

(«Gaceta» del 20)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Por la presente Circular hago saber a los Presidentes de los Consejos municipales de la provincia que por medio del correo recibirá el Delegado de Información Popular del Consejo municipal respectivo, material de propaganda que remite la Subsecretaría del Ramo a la finalidad de que dicho material sea fijado y repartido en la localidad en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Presidentes de los Consejos municipales a quienes va dirigida.

Guadalajara 20 de Febrero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

Inspección provincial Veterinaria de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Carbunco Bacteridiano» en el ganado existente en el término municipal de La Puerta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca Las Tejedás, señalándose como zona sospechosa la comprendida entre Barranco del Tejar y términos de Viana y Hontanillas y C. de Alique; como zona infecta Las Tejedás y El Tejar; y zona de inmunización término municipal de La Puerta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, cuarentena, prohibición, comercio,

sacrificio ganados, empadronamiento y destrucción de cadáveres y productos derivados, y las que deben ponerse en práctica suero vacunación anticarbuncosa.

Guadalajara 13 de Febrero de 1939. — El Inspector provincial, F. Franco Jaramillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Por haberse procedido a la anulación de los sorteos de la Lotería Nacional de los días 1 y 11 de los corrientes, se advierte a todos los poseedores de billetes de los mismos, pueden pasar por las respectivas Administraciones de Loterías de esta Capital, donde previa la presentación de los correspondientes billetes, se les reintegrará del importe de los mismos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1939. — El Delegado de Hacienda, V. Rodríguez.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA. — Edicto

En el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción de Guadalajara con el número 43 de 1937, correspondiente al Juzgado Especial de Cogolludo, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, citar a Mariano Casas Fuentes, Presidente que fué del Consejo municipal de Almiruete, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le será impuesta la multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 11 de Febrero de 1939. — El Secretario, ilegible. — V.º B.º — El Juez de instrucción, Marcos López.

TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE DEL IV CUERPO DE EJERCITO

= Requisitoria =

Arroyo Pameda, Mariano; con destino en el 200 Batallón, 50 Brigada Mixta, de 24 años de edad, estado soltero, hijo de Bonifacio y Evarista, natural de Romancos (Guadalajara), domiciliado en ídem, profesión campesino, estatura 1'630 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba y boca regular, color moreno, y que desapareció de su Unidad el día 18 de Noviembre de 1938; comparecerá ante este Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en el pueblo de Humanes, en el término de quince días, siguientes a la publicación de la presente, siendo declarado rebelde si no lo verifica se en el plazo señalado.

Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto militares como civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Humanes 7 de Febrero de 1939. — El Juez Delegado, Juan Fernández.

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL